

SUPLEMENTO. Tomo IV. Ejemplar 6 Sección Primera
Año 90. 23 de julio de 2007

**REGLAMENTO DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE GUADALAJARA DENOMINADO “CONSEJO
MUNICIPAL DEL DEPORTE DE GUADALAJARA”**

DIRECTORIO



Alfonso Petersen Farah
Presidente Municipal de Guadalajara

Licenciado Ignacio Alfonso Rejón Cervantes
Secretario General

Licenciado Arturo Coronado Haro
Director del Archivo Municipal

Comisión Editorial
Mónica Ruvalcaba Osthoff
María Irma González Medina
Samira Juanita Peralta Pérez
Karla Alejandrina Serratos Ríos
Pascuala Josefina Cárdenas Salazar

**Registro Nacional de Archivos
Código
MX14039AMG**

Archivo Municipal de Guadalajara
Esmeralda No. 2486
Col. Verde Valle
C.P. 44560 Tel /Fax 3122 6581

Edición, diseño e impresión
Esmeralda No. 2486
Col. Verde Valle
C.P. 44560 Tel /Fax 3122 6581

La Gaceta Municipal es el órgano oficial del
Ayuntamiento de Guadalajara

Gaceta Municipal

Fecha de publicación: 23 de julio de 2007

SUMARIO

**REGLAMENTO DEL ORGANISMO PÚBLICO
DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN
PÚBLICA MUNICIPAL DE GUADALAJARA
DENOMINADO “CONSEJO MUNICIPAL DEL DEPORTE
DE GUADALAJARA”.....3**

Capítulo Primero
Disposiciones Generales.....4

Capítulo Segundo
De la Estructura, Órgano de Gobierno y Régimen
Interno del Organismo.....5

Capítulo Tercero
Del Patrimonio del Consejo Municipal.....9

Capítulo Cuarto
De las Adquisiciones de Bienes y Servicios y la
Contratación de Obra Pública del Organismo.....10

Capítulo Quinto
De la Auditoría y Vigilancia del Organismo.....11

Capítulo Sexto
De los Empleados del Organismo.....12

Capítulo Séptimo
Del Reglamento Interno del Organismo.....12

Capítulo Octavo
De la Transparencia.....13

Capítulo Noveno
De la Extinción del Organismo.....13

Capítulo Décimo
Del Sistema Municipal del Deporte.....13

Capítulo Décimo Primero
Del Programa Municipal del Deporte.....14

Capítulo Décimo Segundo
De los Centros Deportivos.....17

Capítulo Décimo Tercero
Del Registro Municipal del Deporte.....18

Capítulo Décimo Cuarto	
De la Participación de los Sectores Social y Privado.....	20
Capítulo Décimo Quinto	
De las Bases, Requisitos y Condiciones para la Entrega de la Medalla al Mérito Deportivo, de las Becas y de los Reconocimientos.....	20
Capítulo Décimo Sexto	
Del Consejo General para la Entrega de la Medalla al Mérito Deportivo, Becas y Reconocimientos.....	21
Capítulo Décimo Séptimo	
De la Comisión de Análisis.....	23
Capítulo Décimo Octavo	
De la Entrega de las Propuestas.....	24
Capítulo Décimo Noveno	
De los Requisitos de la Elección.....	25
Capítulo Vigésimo	
De la Medalla al Mérito Deportivo, Becas y Reconocimientos.....	26
Capítulo Vigésimo Primero	
De las Sanciones Administrativas y de los Recursos de Reconsideración y de Inconformidad.....	27
Capítulo Vigésimo Segundo	
De la Comisión Municipal de Apelación y Arbitraje del Deporte.....	29
Artículos Transitorios.....	31

REGLAMENTO DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE GUADALAJARA DENOMINADO “CONSEJO MUNICIPAL DEL DEPORTE DE GUADALAJARA”

ALFONSO PETERSEN FARAH, Presidente Municipal de Guadalajara, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 42 fracciones IV, V y VI y 47 fracción V de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, 100 del Reglamento del Ayuntamiento de Guadalajara y 3 del Reglamento de la *Gaceta Municipal* de Guadalajara, a todos los habitantes del Municipio hago saber:

Que el Ayuntamiento de Guadalajara, en sesión ordinaria celebrada el día 19 de julio de 2007, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente dictamen de

DECRETO Y ORDENAMIENTO MUNICIPAL:

Primero. Se aprueba y reconoce la existencia jurídica del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal de Guadalajara con personalidad jurídica y patrimonio propios denominado “Consejo Municipal del Deporte de Guadalajara”, que fuese creado bajo la autorización del Honorable Congreso del Estado de Jalisco por decreto número 17190, a la fecha derogado por el diverso 21819 LVII.

Segundo. Se aprueba que el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal de Guadalajara denominado “Consejo Municipal del Deporte de Guadalajara” a que se refiere el punto anterior, mantenga personalidad jurídica y patrimonio propio.

De igual forma se deben respetar los derechos laborales del personal adscrito al Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal de Guadalajara denominado “Consejo Municipal del Deporte de Guadalajara”.

Se ratifican todos los actos que legalmente haya celebrado el organismo de conformidad a las atribuciones con las que contaba a la fecha de celebración.

Tercero. Se abroga el Reglamento de Fomento Deportivo del Municipio de Guadalajara y se expide el Reglamento del Organismo Público Descentralizado de la

Administración Pública Municipal de Guadalajara denominado “Consejo Municipal del Deporte de Guadalajara”, para quedar como sigue:

Reglamento del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal de Guadalajara denominado “Consejo Municipal del Deporte de Guadalajara”

**Capítulo Primero
Disposiciones Generales**

Artículo 1.

1. El Consejo Municipal del Deporte de Guadalajara, es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal con personalidad jurídica y patrimonio propios.
2. El Consejo Municipal del Deporte de Guadalajara cuenta con su domicilio en la ciudad de Guadalajara, Jalisco.
3. El presente reglamento se expide de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Título Séptimo de la Constitución Política del Estado de Jalisco, lo previsto por la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como por el Capítulo Tercero del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Guadalajara.

Artículo 2.

1. El Consejo Municipal del Deporte de Guadalajara tiene como objetivos los siguientes:
 - I. Estudiar y analizar las propuestas tendientes a la ejecución y evaluación de la Política Municipal, en el ámbito de la recreación, cultura física, educación física y deporte, a fin de obtener mayor participación en los programas operativos;
 - II. Elaborar planes y programas tendientes a establecer las estrategias y acuerdos que propicien la obtención e incremento de todo tipo de recursos necesarios para su mejor desarrollo, además de establecer los mecanismos que aseguren la participación de los deportistas en la preparación de los programas, conforme a las convocatorias que emitan;
 - III. Preparar, normar y ejecutar programas de atención a la juventud en las áreas competentes al Consejo Municipal del Deporte de Guadalajara, en coordinación con el Instituto Municipal de Atención a la Juventud y con instituciones federales y estatales en la materia;
 - IV. Coordinar y fomentar la enseñanza y práctica del deporte, popular o masivo en el Municipio de Guadalajara;
 - V. Formular, proponer y ejecutar la política del deporte, cultura física y desarrollo integral de la juventud, acorde a la problemática e infraestructura del municipio. En cuanto a la materia de atención a la juventud se debe mantener coordinación con el Instituto Municipal de Atención a la Juventud;
 - VI. Formular el Programa Municipal del Deporte, la cultura física y el desarrollo integral de la juventud, a fin de programar actividades encaminadas a la realización de eventos de carácter regional, estatal, nacional e internacional;

- VII. Implementar acciones con base en las resoluciones de la Junta de Gobierno;
- VIII. Promover la creación de ligas municipales en todas las disciplinas deportivas, así como apoyar y fortalecer el funcionamiento de las ya existentes, procurando su incorporación al Sistema Estatal del Deporte;
- IX. Proponer programas de capacitación en materia de deporte popular, cultura física y desarrollo integral de la juventud, este último aspecto en coordinación con el Instituto Municipal de Atención a la Juventud;
- X. Instaurar los mecanismos que garanticen la conservación y buen uso de los centros deportivos municipales, procurando su óptimo aprovechamiento;
- XI. Impulsar, con apoyo de las diversas agrupaciones, ligas y clubes, la construcción, mejoramiento y adaptación de áreas para la práctica del deporte;
- XII. Impulsar, promover y apoyar a los deportistas con capacidades diferentes en la práctica del deporte, procurando la adecuación de las instalaciones deportivas del municipio, a fin de facilitar su libre acceso y desarrollo;
- XIII. Canalizar las aptitudes de los jóvenes sobresalientes, procurando los espacios que reúnan las condiciones suficientes para su preparación y, de esa manera, estén en aptitudes de participar en eventos a nivel regional, estatal, nacional e internacional;
- XIV. Establecer la coordinación interinstitucional con las dependencias del sector salud y de apoyo a la juventud, a fin de proporcionar a los jóvenes servicios de orientación psicológica y vocacional, de prevención contra las adicciones, así como la orientación vocacional;
- XV. Difundir y promover la realización de eventos deportivos institucionales, así como incorporar aquellos que considere de importancia en la vida deportiva del municipio, realizando al menos un evento especialmente dirigido a personas con capacidades diferentes; y
- XVI. Los demás que determinen las leyes y reglamentos aplicables en la materia.

Capítulo Segundo

De la Estructura, Órgano de Gobierno y Régimen Interno del Organismo

Artículo 3.

- 1. Para los efectos de este reglamento, se entiende por:
 - I. CODE: Consejo Estatal para el Fomento Deportivo y el Apoyo a la Juventud;
 - II. CODEME: Confederación Deportiva Mexicana;
 - III. COM: Comité Olímpico Mexicano;
 - IV. CONADE: Comisión Nacional del Deporte;
 - V. CONSEJO MUNICIPAL: Consejo Municipal del Deporte de Guadalajara;
 - VI. DOPAJE-DOPING: Utilización de sustancias consideradas como prohibidas, a fin de incrementar las capacidades de rendimiento deportivo;
 - VII. LEY: Ley Estatal del Deporte;
 - VIII. PROGRAMA: Programa Municipal del Deporte;
 - IX. REGISTRO: Registro Municipal del Deporte;
 - X. SICCED: Sistema de Capacitación y Certificación de Entrenadores Deportivos;
 - XI. SISTEMA MUNICIPAL: Sistema Municipal del Deporte.

Artículo 4.

1. Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos que le competen, el Consejo Municipal del Deporte de Guadalajara, contará con los siguientes órganos de gobierno:

I. La Junta de Gobierno;

II. La Dirección General;

III. Las Unidades Técnicas y de Administración que determine la Junta de Gobierno y que se autoricen en su presupuesto de egresos.

Artículo 5.

1. La Junta de Gobierno, es la máxima autoridad del Consejo Municipal del Deporte de Guadalajara, y se integra por:

I. Un Presidente, que será el propio Presidente Municipal o la persona que él designe;

II. Un Secretario, que será el Director del Consejo Municipal del Deporte;

III. Seis consejeros que serán:

a) Un representante del Consejo Estatal para el Fomento Deportivo y el Apoyo a la Juventud;

b) Un representante de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, preferentemente el Director de Educación Física.

c) El Presidente de la Comisión Edilicia de Deportes y Atención a la Juventud;

d) Un representante del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Municipal;

e) Un representante de los Servicios Médicos Municipales;

f) Un representante de la Tesorería Municipal; y

g) Un deportista destacado del municipio, aprobado por la Junta de Gobierno a propuesta de cualquiera de los integrantes.

IV. Un representante de la Contraloría Municipal.

2. La Junta de Gobierno dura en su encargo lo correspondiente a cada ejercicio constitucional, pudiéndose prolongar dicha designación en tanto la nueva administración municipal, no haga nueva designación.

3. Los vocales propietarios, serán suplidos en sus ausencias temporales por los suplentes que al efecto designen. Tratándose del regidor Presidente de la Comisión Edilicia de Deportes y Atención a la Juventud, éste designará a un regidor de la comisión que representa para suplir sus ausencias.

4. Todos los integrantes de la Junta de Gobierno mencionados en este artículo, tienen derecho a voz y voto dentro de las sesiones, con excepción del representante de la Contraloría Municipal que tendrá derecho a voz solamente.

5. Las dependencias oficiales distintas al nivel de gobierno municipal, organizaciones educativas, científicas y tecnológicas, organismos no gubernamentales, personalidades y los demás invitados a participar en las sesiones de la Junta de Gobierno, sólo pueden tener voz dentro de las mismas.

Artículo 6.

1. La Junta de Gobierno celebra al menos una sesión ordinaria bimestral y sesiones extraordinarias cuando así se requiera para el despacho de asuntos concernientes a las facultades o funciones del Consejo Municipal.

2. Para la celebración de sesiones es necesario la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos.
3. La Presidencia de la Junta de Gobierno tiene voto de calidad en caso de empate.
4. Se deberá convocar a sesión por lo menos con 48 horas de anticipación.
5. De cada sesión se elabora un acta donde quedarán asentados sus acuerdos, enviándose la misma a los integrantes de la Junta de Gobierno a efecto de poder ser aprobada y firmada en la sesión próxima inmediata.

Artículo 7.

1. Son atribuciones indelegables de la Junta de Gobierno, las siguientes:
 - I. Sesionar de manera ordinaria;
 - II. Sesionar de manera extraordinaria las veces que considere necesario el Presidente de la Junta de Gobierno o la mayoría de los miembros;
 - III. Vigilar la debida observancia de las disposiciones legales vigentes en la materia que le compete;
 - IV. Establecer la congruencia con los programas y políticas públicas municipales y definir las prioridades a las que debe sujetarse el Consejo Municipal;
 - V. Aprobar los presupuestos de ingresos y egresos del Consejo Municipal y sus modificaciones en los términos de la normatividad municipal aplicable, contando con la autorización correspondiente por parte del Ayuntamiento, respecto de la aprobación inicial del Presupuesto de Egresos;
 - VI. Solicitar la autorización correspondiente al Ayuntamiento para la enajenación a título gratuito u oneroso de bienes inmuebles, instalaciones, concesiones o derechos, que afecten el patrimonio municipal que se encuentre a cargo del Consejo Municipal;
 - VII. Proponer al Ayuntamiento las tarifas y su modificación de los servicios que presta el Consejo Municipal, para su inclusión en la Ley de Ingresos Municipal o su modificación;
 - VIII. Aprobar la concertación de préstamos para el financiamiento de la entidad con créditos internos y externos, observando la normatividad aplicable para la autorización;
 - IX. Aprobar anualmente los estados financieros y el cierre del ejercicio presupuestal del Consejo Municipal, así como el cierre programático, de acuerdo a la ley estatal en materia de fiscalización y la normatividad municipal aplicable;
 - X. Aprobar el reglamento interno en el que se establezcan las bases de organización, estructura, atribuciones que han de desarrollar las unidades administrativas, así como las facultades y obligaciones que correspondan a sus titulares y la manera de suplir a éstos en sus ausencias;
 - XI. Aprobar la plantilla del personal del Consejo Municipal de acuerdo a las asignaciones presupuestales y en observancia a la normatividad correspondiente;
 - XII. Rendir informe general anual dentro de los primeros tres meses de cada año al Ayuntamiento, respecto del estado que guarda, administrativa, presupuestal y patrimonial del Consejo Municipal;
 - XIII. Aprobar los viajes que por causa justificada y con motivo de su encargo tenga que realizar el Director del Consejo Municipal, así como los gastos que habrán de erogarse con motivo del mismo;

XIV. A propuesta del Presidente de la Junta de Gobierno, se podrán formar comisiones especiales para el estudio y análisis de temas específicos, pudiendo éstas emitir un dictamen final que deberá entregarse a la junta para su aprobación.

XV. Las demás que dispongan los ordenamientos legales y reglamentarios aplicables.

Artículo 8.

1. Son facultades del Presidente de la Junta:

I. Convocar y presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias;

II. Acordar con los miembros de la Junta de Gobierno, el calendario de sesiones;

III. Desahogar el orden del día de las sesiones;

IV. Verificar por sí o por medio de quien estime conveniente, la efectiva ejecución de los acuerdos.

Artículo 9.

1. Son facultades del Director del organismo:

I. Levantar el acta correspondiente a cada sesión de la Junta de Gobierno;

II. Pasar lista de asistencia a los miembros;

III. Realizar, en coordinación con el Presidente, el orden del día respectivo a cada sesión y turnarlo a los miembros de la Junta de Gobierno, con cuarenta y ocho horas de anticipación a la celebración de la misma, en el caso de las ordinarias, acompañando la documentación respectiva, así como el proyecto del acta de la sesión anterior, para su revisión; en el caso de las sesiones extraordinarias se convocará con 24 horas de anticipación acompañando el orden del día y documentación respectiva a tratar en la misma;

IV. Celebrar y otorgar toda clase de actos y documentos inherentes a la celebración de las sesiones;

V. Emitir, avalar y negociar títulos de crédito;

VI. Formular querellas y otorgar perdones;

VII. Ejercitar y desistirse de acciones judiciales;

VIII. Comprometer asuntos en arbitraje y celebrar transacciones;

IX. Sustituir y revocar poderes generales o especiales;

X. Formular y someter a consideración de la Junta de Gobierno, el proyecto del reglamento interno del Consejo Municipal;

XI. Administrar y representar legalmente al Consejo Municipal;

XII. Formular el proyecto del Programa Municipal del Deporte, dentro de los primeros 60 días de entrar en funciones, para someterlo a consideración de la Junta de Gobierno;

XIII. Establecer los métodos que permitan el óptimo aprovechamiento de los bienes muebles e inmuebles a cargo del Consejo Municipal;

XIV. Tomar las medidas pertinentes a fin de que las funciones del organismo se realicen de manera articulada, congruente y eficaz;

XV. Formular y proponer a la Junta de Gobierno los proyectos de presupuesto de ingresos y egresos para su aprobación;

XVI. Proponer a la Junta de Gobierno la plantilla del personal del Consejo Municipal, de acuerdo a las asignaciones presupuestales y en observancia a la normatividad correspondiente;

- XVII. Recabar información y elementos estadísticos que reflejen el estado de las funciones del Consejo Municipal para mejorar la gestión del mismo;
- XVIII. Establecer los sistemas de control necesarios para alcanzar las metas u objetivos propuestos;
- XIX. Presentar bimestralmente ante la Junta de Gobierno, el informe de desempeño de las actividades del Consejo Municipal, incluido el ejercicio de los presupuestos de ingresos y egresos y los estados financieros debidamente desglosados, correspondientes;
- XX. Establecer los mecanismos de evaluación del Consejo Municipal y presentar a la Junta de Gobierno, por lo menos dos veces al año, los resultados de dichos procesos;
- XXI. Ejecutar los acuerdos que dicte la Junta de Gobierno;
- XXII. Proponer a la Junta de Gobierno, la solicitud para la enajenación a título gratuito u oneroso de bienes inmuebles, instalaciones, concesiones o derechos, que afecten el patrimonio del Consejo Municipal, en los términos de la reglamentación aplicable.

Artículo 10.

1. El titular del Consejo Municipal es designado por el Presidente Municipal y durará en su encargo por el término de la administración pública, pudiendo ser removido por éste en cualquier momento.

Artículo 11.

1. Para ser Director del Consejo Municipal del Deporte se requiere:

I. Ser ciudadano mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos; y

II. Contar con un perfil profesional acorde al objeto y fines del Consejo Municipal y con experiencia en materia administrativa.

Capítulo Tercero Del Patrimonio del Consejo Municipal

Artículo 12.

1. El patrimonio del Consejo Municipal se integra por:

I. Los bienes muebles e inmuebles que actualmente posee;

II. Los bienes muebles e inmuebles que los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal le destinen;

III. Los subsidios, subvenciones, aportaciones y demás ingresos provenientes de los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal para el cumplimiento de sus objetivos;

IV. Las aportaciones, donaciones, legados y demás liberalidades que reciba de instituciones públicas o personas físicas o jurídicas;

V. Los rendimientos y las recuperaciones que obtenga de la inversión de los recursos a que se refieren los anteriores, así como los bienes o recursos que por cualquier otro título adquiera;

VI. Las concesiones, permisos, licencias y autorizaciones que se le otorguen, en los términos de la ley que regula la administración pública municipal;

VII. Todos los derechos y obligaciones del Consejo Municipal que entrañen utilidad económica y sean susceptibles de estimación pecuniaria; y

VIII. En general, los demás bienes, derechos e ingresos, que obtenga por cualquier título.

2. Dicho patrimonio única y exclusivamente puede ser destinado para los fines y objetivos del Consejo Municipal.

3. Toda la afectación de cualquier índole o la enajenación de los bienes muebles o inmuebles que formen parte del patrimonio a cargo del Consejo Municipal, sólo puede hacerse previa autorización del Ayuntamiento en los términos de lo dispuesto en la Sección Cuarta del Capítulo Tercero del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Guadalajara.

Capítulo Cuarto **De las Adquisiciones de Bienes y Servicios y** **la Contratación de Obra Pública del Organismo**

Artículo 13.

1. Para la programación, tramitación, obtención, adjudicación y control de las adquisiciones de bienes muebles o servicios que requiera el Consejo Municipal, éste tomando como base los principios de austeridad, disciplina presupuestal, racionalidad, proporcionalidad, equidad, certeza y motivación, y de conformidad con el Reglamento de Adquisiciones para el Municipio de Guadalajara, constituirá un Comité de Adquisiciones con no menos de 4 integrantes de la Junta de Gobierno, formando parte adicionalmente, un representante de la Proveduría Municipal así como un representante de la Contraloría Municipal.

2. Dicha comisión será propuesta por el Presidente de la Junta de Gobierno y aprobada por la misma.

Artículo 14.

1. Para la planeación, programación, presupuestación, gasto, ejecución, conservación, mantenimiento, demolición, rehabilitación y control de la obra pública, así como de los servicios relacionados con la misma, con cargo total o parcial a los fondos del Consejo Municipal, constituirá una Comisión de Adquisición de Obra Pública con no menos de 4 integrantes de la Junta de Gobierno, formando parte adicionalmente, un representante de la Proveduría Municipal, uno de la Contraloría Municipal y uno de la Dirección General de Obras Públicas, para efecto de sujetarse y dar cumplimiento con ello al Reglamento de Obra Pública para el Municipio de Guadalajara.

2. Dicha comisión será propuesta por el Presidente de la Junta de Gobierno y aprobada por la misma.

Capítulo Quinto

De la Auditoría y Vigilancia del Organismo

Artículo 15.

1. El Ayuntamiento de Guadalajara, a través de su Contraloría Municipal, llevará a cabo la revisión y vigilancia del ejercicio de los recursos financieros y patrimoniales del Consejo Municipal a efecto de verificar que el ejercicio, uso y destino de los fondos, bienes y valores del Descentralizado se realicen con transparencia y legalidad, garantizando que los procesos se lleven a cabo en forma objetiva y con estricto cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en la materia.

2. Para tales efectos, la Contraloría Municipal designará un auditor a cargo del despacho de los siguientes asuntos:

I. Practicar visitas periódicas de inspección a efecto de constatar que el ejercicio del gasto del Consejo Municipal sea congruente con las partidas del Presupuesto de Egresos autorizados por la Junta de Gobierno;

II. Vigilar que se cumplan estrictamente con las normas de control y fiscalización aplicables al Consejo Municipal;

III. Vigilar que se dé cumplimiento a los procedimientos aprobados por la Junta de Gobierno en materia de planeación, presupuestación, ingresos, financiamiento, inversión, deuda, patrimonio, fondos y valores del Consejo Municipal;

IV. Dar a conocer a la Junta de Gobierno las bases generales para la realización de auditorías;

V. Realizar auditorías, visitas, inspecciones, informes, evaluaciones, revisar libros, y documentos del Consejo Municipal, siempre que se involucren fondos condicionados o valores públicos del municipio con el objeto de promover la eficiencia en sus operaciones y procesos, así como verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en sus programas;

VI. Vigilar el debido cumplimiento de las normas y disposiciones en materia de sistemas de registro, contabilidad, de contratación y pago de personal, de contratación de servicios, de obra pública, de adquisiciones, de arrendamientos, de conservación, uso, destino afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles; así como del manejo y disposición de los bienes contenidos en los almacenes, activos y demás recursos materiales y financieros pertenecientes al Consejo Municipal;

VII. Opinar, previamente a su expedición, sobre los proyectos de normas de contabilidad y de control en materia de programación, presupuestación, administración de recursos humanos, materiales y financieros que se elaboren en el Consejo Municipal;

VIII. Revisar la contabilidad así como los estados financieros respecto de los subsidios otorgados por el municipio al Consejo Municipal; y

IX. Las demás que le encomiende las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en la materia, el Ayuntamiento y el Contralor Municipal.

Capítulo Sexto De los Empleados del Organismo

Artículo 16.

1. El Consejo Municipal contará con el personal administrativo, operativo o técnico que sea necesario para el cumplimiento de sus objetivos, sujetando las relaciones laborales respectivas entre el organismo y sus empleados, de conformidad con las leyes de la materia.
2. El cargo del personal administrativo, operativo y técnico necesario para el funcionamiento del Consejo Municipal será remunerado, y por lo tanto los recursos necesarios para el pago de sueldos y salarios, deberá contemplarse dentro del presupuesto ordinario del mismo.
3. El personal contratado a partir de la entrada en vigor del presente reglamento, gozará de las garantías señaladas en el artículo 123 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Capítulo Séptimo Del Reglamento Interno del Organismo

Artículo 17.

1. El reglamento interno que expida la Junta de Gobierno deberá versar sobre la materia correspondiente a:
 - I. Su estructura orgánica y administrativa;
 - II. Las formalidades para la convocatoria a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta de Gobierno;
 - III. Las formalidades que deben revestir las actas de sesión, órdenes del día, trabajos de la Junta de Gobierno y turno de comunicados;
 - IV. Los procedimientos para la presentación de proyectos de planes y programas frente al Ayuntamiento;
 - V. La toma de acuerdos por parte de la Junta de Gobierno;
 - VI. Las invitaciones especiales a las sesiones;
 - VII. El resguardo del patrimonio del Consejo Municipal;
 - VIII. Los procedimientos necesarios para la planeación, presupuestación, ingresos, financiamiento, inversión, deuda, patrimonio, fondos y valores del organismo;
 - IX. Las funciones específicas de los organismos auxiliares de la Dirección General en materia administrativa, operativa y técnica;
 - X. El control de recursos humanos y materiales;
 - XI. La seguridad y vigilancia del patrimonio; y
 - XII. Todo lo referente a aquellos elementos que sean parte de las funciones inherentes al organismo o a la facultad de la Junta de Gobierno de emitir acuerdos basados en los términos dispuestos por el presente reglamento.

Capítulo Octavo De la Transparencia

Artículo 18.

1. El Consejo Municipal cumplirá con lo establecido en la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco.

Capítulo Noveno De la Extinción del Organismo

Artículo 19.

1. La disolución del Consejo Municipal habrá de llevarse a cabo observando las mismas formalidades que fueron atendidas para su creación;

2. Previo a la disolución del Consejo Municipal, la Contraloría Municipal llevará una auditoría integral del mismo, informando de su resultado al Pleno del Ayuntamiento.

3. Previo a la disolución del Consejo Municipal, la Junta de Gobierno, debe dar cumplimiento a las obligaciones contraídas con terceros y, en su caso, rescindir aquellas obligaciones contractuales, que les sea imposible cumplir, así como exigir el cumplimiento de las obligaciones contractuales pendientes a fin de llevar una revisión el Consejo Municipal, y presentar un informe íntegro al Pleno del Ayuntamiento.

4. La entrega formal del patrimonio del Consejo Municipal al Ayuntamiento, no exime de responsabilidad a quienes debieron llevar a cabo las acciones necesarias para su resguardo, protección, mantenimiento y conservación.

5. En cualquier caso, determinada la disolución del Consejo Municipal, el patrimonio constituido a favor de éste, pasará de manera íntegra a formar parte del patrimonio de propiedad municipal sujeto al régimen de dominio público e integrados bajo dicho concepto al registro de bienes municipales.

Capítulo Décimo Del Sistema Municipal del Deporte

Artículo 20.

1. El Sistema Municipal del Deporte se encuentra a cargo del Presidente Municipal, quien ejerce sus funciones por conducto del Director General del Consejo Municipal, quien será el responsable de coordinar y orientar las acciones de dicho sistema.

Artículo 21.

1. Para la organización del Sistema Municipal, el Director General del Consejo se podrá auxiliar de:

I. Los organismos deportivos de las dependencias e instituciones de la Administración Pública Federal adscritos en la jurisdicción municipal;

II. Los organismos deportivos de los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal; de las instituciones deportivas de los sectores social y privado, que podrán integrarse al sistema, mediante la concertación de convenios de coordinación, conforme a lo establecido para tal efecto en este reglamento;

- III. Los deportistas, técnicos y profesionales afines;
- IV. El Programa Municipal del Deporte;
- V. El Registro Municipal del Deporte;
- VI. Los recursos destinados al deporte;
- VII. La Comisión de Apelación y Arbitraje del Deporte; y
- VIII. Normas, estatutos y reglamentos aplicables a la cultura física, educación física y deporte.

Artículo 22.

1. Estarán incorporadas al Sistema Municipal, las personas físicas y jurídicas, las agrupaciones deportivas que cuenten o no con personalidad jurídica; y las demás organizaciones deportivas que se encuentren inscritas en el Registro Municipal, las que deberán efectuar las acciones que se señalen en el Programa.

Artículo 23.

1. El Director General del Consejo Municipal celebrará convenios de coordinación, pero en el caso que se vayan a comprometer recursos que no sean patrimonio del Consejo Municipal, deberán ser autorizados por el Ayuntamiento.

Artículo 24.

1. El Consejo Municipal funcionará orgánicamente para impulsar, fomentar y desarrollar la cultura física, educación física y el deporte en el municipio y tiene a su cargo promover la participación de los sectores social y privado en el Sistema Municipal. El Consejo Municipal emitirá las disposiciones administrativas y normas técnicas necesarias de conformidad a lo establecido en el presente reglamento, auxiliándose con el Consejo Consultivo y con la Comisión Municipal de Apelación y Arbitraje del Deporte.

Capítulo Décimo Primero Del Programa Municipal del Deporte

Artículo 25.

1. El Programa Municipal del Deporte, instrumento rector de las actividades deportivas del Sistema Municipal, se elaborará apegado a la política en este rubro plasmada en el Plan Municipal de Desarrollo vigente, contemplando en sus proyectos, un plazo que no exceda de la permanencia de la Administración Pública Municipal en funciones, debiendo contener:

- I. La política deportiva municipal;
- II. Los objetivos, las prioridades, estrategias y metas para el desarrollo del deporte en el municipio;
- III. Los proyectos de acciones específicas, en virtud de los cuales se instrumentará la ejecución del Programa;
- IV. Las acciones que cada uno de los que tengan relación con el Sistema Municipal, deberán realizar de acuerdo a su ámbito y naturaleza; y
- V. Los responsables de su aplicación y ejecución que serán nombrados por el Director General del Consejo Municipal y aprobados por la Junta de Gobierno.

Artículo 26.

1. El Consejo Municipal a través del Director General, formulará el Programa dentro de los primeros 60 días de entrar en funciones cada Administración Pública Municipal. Dicho Plan deberá formularse de acuerdo a los siguientes aspectos prioritarios:

- I. Educación físico-deportiva;
- II. Deporte popular;
- III. Deporte estudiantil;
- IV. Deporte federado o asociado; y
- V. Deporte adaptado.

Artículo 27.

1. Para la evaluación de las acciones del Programa por los sectores público, social y privado, en cada una de las prioridades que establece el artículo anterior, así como para obtener la participación directa de deportistas en estos aspectos, se instituyen como marco de participación concertada, los siguientes órganos:

- I. El Consejo Consultivo Municipal y la Comisión de Apelación y Arbitraje Municipal del Deporte, como parte del propio Consejo Municipal;
- II. Todos los señalados en el artículo 48 del presente reglamento.

Artículo 28.

1. El Presidente Municipal por conducto del Consejo Municipal procurará la equidad y congruencia en la distribución de los recursos de cualquier fideicomiso constituido a favor de dicho Consejo.

Artículo 29.

1. En el deporte popular se promoverá la enseñanza de las distintas disciplinas deportivas y su práctica, a través de competencias, así como el fomento de la cultura física y deporte, a fin de contribuir en su instalación en nuestra comunidad, como un estilo de vida y hábito cotidiano.

Artículo 30.

1. El deporte estudiantil operará en cinco niveles de atención, que comprenden:

- I. Preescolar;
- II. Primaria;
- III. Secundaria;
- IV. Media superior; y
- V. Superior.

Artículo 31.

1. El deporte estudiantil en los niveles de educación preescolar, primaria y secundaria, será coordinado por el Consejo Municipal en estrecha vinculación con el CODE, y tendrá por objeto ampliar la participación de los estudiantes en las actividades deportivas escolares y extraescolares en sus respectivos niveles.

2. La participación de los estudiantes en las actividades deportivas que se programen, se realizará en todos sus niveles a través de sus respectivos centros educativos, coordinados y avalados por el CODE y el Consejo Municipal.

Artículo 32.

1. El Consejo Municipal establecerá con las instituciones deportivas municipales, que las competencias del deporte estudiantil para los niveles de educación primaria, secundaria y media superior en que participen estudiantes de ocho a diecinueve años de edad, se consideren como campeonatos municipales, siempre y cuando no se realicen eliminatorias en otros ámbitos, con el fin de participar en los campeonatos estatales de las categorías infantil y juvenil, que realice el CODE.

Artículo 33.

1. El deporte de educación superior será operado bajo la responsabilidad de las instituciones de educación superior, quienes establecerán el organismo deportivo para su desarrollo, el que se deberá coordinar con el CODE y el Consejo Municipal.

Artículo 34.

1. Las instituciones educativas de carácter privado participarán en el subprograma del deporte estudiantil en el nivel que le corresponda, previa inscripción en el Sistema Municipal, conforme a los procedimientos que el presente reglamento establece.

Artículo 35.

1. La operación del deporte asociado será responsabilidad de las asociaciones deportivas municipales, conforme a lo establecido para tal efecto en la ley y el reglamento, así como en sus reglamentos y estatutos internos, debidamente registrados en el Sistema Municipal.

Artículo 36.

1. El deporte asociado, a través de las asociaciones deportivas estatales y registradas en el municipio e inscritas en el Sistema Municipal, deberán proponer al Consejo Municipal en coordinación con el CODE, en el ámbito de su competencia, los calendarios y programas anuales de cada modalidad deportiva, siguiendo los lineamientos específicos en la estructuración del programa, en los primeros 30 días naturales de cada año.

Artículo 37.

1. Las asociaciones deportivas municipales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de este reglamento, establecerán para los distintos organismos deportivos afiliados, el Sistema Municipal Único de Competencia en todas las especialidades de categoría mayor.

Artículo 38.

1. Será de incumbencia del Consejo Municipal el detectar, motivar y buscar dentro del municipio a los candidatos que reúnan los requisitos determinados por el CODE, para proponerlos al mismo organismo como atletas de alto rendimiento.
2. Asimismo buscará que los habitantes del municipio que así lo merezcan, y en conjunto con las asociaciones deportivas y el Sistema Municipal, los promueva como posibles candidatos a participar en competencias selectivas y selecciones estatales.

Artículo 39.

1. El deporte de personas con capacidades diferentes o deporte adaptado estará a cargo del Consejo Municipal y de las distintas asociaciones deportivas municipales del deporte adaptado, considerando:

- I. Deficientes motrices o con síndrome de Down;
- II. Silentes;
- III. Ciegos y débiles visuales;
- IV. Deporte sobre silla de ruedas;
- V. Tercera edad; y
- VI. Gente pequeña.

Artículo 40.

1. La formación y capacitación deportiva general dentro del municipio, estará a cargo del Consejo Municipal a través de la coordinación que considere adecuada, de conformidad a los programas nacionales, estatales y en coordinación con los organismos deportivos públicos, sociales y privados.

Artículo 41.

1. Se entiende por evento deportivo institucional todo aquel que forme parte de la historia del municipio, los cuales se realizarán de conformidad al año, calendario previamente establecido, otorgándose facultades al Director del Consejo Municipal para realizar convenios de coordinación con el CODE sobre el particular, con los mecanismos que al interior del Consejo se establezcan.

Capítulo Décimo Segundo De los Centros Deportivos

Artículo 42.

1. Se considera centro deportivo municipal todo aquel espacio de propiedad municipal dedicado a la práctica deportiva, clasificándose en:

- I. Unidades deportivas: las que poseen infraestructura para la práctica de cinco o más disciplinas deportivas;
- II. Módulos deportivos: los que poseen infraestructura para la práctica de dos a cuatro disciplinas deportivas; y
- III. Canchas deportivas: las que poseen la infraestructura para la práctica de una disciplina deportiva.

Artículo 43.

1. El pago del ingreso y uso a cualquier centro deportivo municipal, será el que determine la Ley de Ingresos Municipal, mismo que será recaudado por el personal adscrito al Consejo Municipal, quien les dotará del boletaje correspondiente.

2. Para las personas con capacidades diferentes se adaptarán áreas verdes para el acceso a las unidades deportivas.

Artículo 44.

1. Cuando para la realización de alguna actividad deportiva se requiera el cierre de vialidades públicas, el responsable se coordinará con el Consejo Municipal, con la anticipación necesaria, para tramitar ante la Secretaría de Vialidad y Transporte la autorización para las rutas del evento, y contar con la anuencia de las autoridades correspondientes.

Artículo 45.

1. No se autorizará el uso de centros deportivos municipales para eventos que tengan por objeto realizar proselitismo político.

Artículo 46.

1. Los permisos para la autorización de los centros deportivos municipales se otorgarán previa solicitud escrita por parte del interesado con 10 días de anticipación al evento ante el Consejo Municipal.

2. La solicitud deberá contener el uso que se le va a dar al espacio deportivo mencionado, además el nombre del responsable directo que se encargará del orden, seguridad, limpieza y disciplina.

Artículo 47.

1. Las personas que soliciten un espacio deportivo para uso exclusivo deberán sujetarse a utilizar solamente el área autorizada y respetar el horario asignado, así como cubrir el pago y presentar el recibo correspondiente al derecho de uso exclusivo que señale la Ley de Ingresos Municipal para el ejercicio fiscal correspondiente.

Capítulo Décimo Tercero Del Registro Municipal del Deporte

Artículo 48.

1. El Registro Municipal del Deporte deberá inscribir a:

I. Los organismos deportivos de dependencias e instituciones de la Administración Pública Federal desconcentrados y descentralizados que tengan representación en el municipio, así como aquellos que sean parte de la Administración Pública Estatal;

II. Organizaciones e instituciones del sector social y privado cuyas actividades primordiales sean deportivas;

III. Áreas e instalaciones deportivas y recreativas de los sectores público, social y privado, por medio de la persona física o jurídica que las represente;

IV. Deportistas y profesionales del deporte.

Artículo 49.

1. El Consejo Municipal tendrá a su cargo la operación y actualización del registro municipal, que funcionará como unidad administrativa dentro de dicho organismo.

Artículo 50.

1. El Consejo Municipal establecerá los mecanismos y procedimientos más adecuados para hacer operativo el registro municipal.

Artículo 51.

1. Los organismos deportivos deberán solicitar su registro y reconocimiento ante el Consejo Municipal, para lo cual deberán presentar ante esta institución los siguientes documentos:

I. Acta constitutiva notariada;

II. Programa anual de actividades y competencias de su asociación así como de su federación correspondiente, en el cual se incluirán los objetivos a lograr;

III. Estatutos actualizados y aprobados por la asamblea de su asociación y por la federación correspondiente;

IV. Comité directivo de la sociedad protocolizado ante Notario Público;

V. Directorio de la mesa directiva;

VI. Relación de equipos, clubes y ligas deportivas a quienes estén afiliados; y

VII. Registro Federal de Contribuyentes.

Artículo 52.

1. El Consejo Municipal conforme a las disposiciones legales aplicables, propondrá al Ayuntamiento para su aprobación, el costo de los servicios del registro.

Artículo 53.

1. El Consejo Municipal deberá otorgar las constancias de la inscripción correspondiente, así como la vigencia de la misma.

Artículo 54.

1. Los técnicos del deporte deberán incorporarse al sistema, debiendo cumplir las normas establecidas por el SICCED.

Artículo 55.

1. Previo a la expedición del registro, se deberá comprobar de manera fehaciente que se cumple con los requisitos contenidos en los procedimientos para cada caso respectivo.

Artículo 56.

1. Los clubes, centros de enseñanza deportiva y gimnasios de los sectores público, social y privado, deberán integrarse al Registro Municipal del Deporte.

Artículo 57.

1. El registro obtenido podrá ser cancelado, a juicio del Consejo Municipal, si el desempeño del registrado no se apega a la normatividad vigente en el deporte municipal y esta resolución podrá ser revocada, confirmada o modificada una vez agotado el recurso de reconsideración.

Capítulo Décimo Cuarto

De la Participación de los Sectores Social y Privado

Artículo 58.

1. Con el fin de que se cumpla a cabalidad en la coordinación interinstitucional con las dependencias asistenciales, con organismos y agrupaciones dedicadas al quehacer deportivo así como promover y fomentar esta actividad en todos sus niveles y en el ámbito del marco jurídico respectivo, los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal establecerán estrategias tendientes a la incorporación de los sectores social y privado al sistema a través de convenios de coordinación.

Artículo 59.

1. Las personas físicas o jurídicas que promuevan el fomento y el desarrollo de la cultura física, educación física y el deporte, en apoyo al Programa Municipal, serán convocadas por el Consejo para que se integren al Sistema Municipal.

Artículo 60.

1. El Gobierno Municipal promoverá la creación de patronatos en los que participen los sectores social y privado, a fin de fortalecer las acciones y estrategias de los sistemas del deporte respectivo.

Capítulo Décimo Quinto

De las Bases, Requisitos y Condiciones para la Entrega de la Medalla al Mérito Deportivo, de las Becas y de los Reconocimientos

Artículo 61.

1. La Medalla al Mérito Deportivo constituye el reconocimiento que, a nombre del municipio, otorga el Ayuntamiento a aquellos deportistas que por su dedicación y esfuerzo hayan representado en forma destacada a nuestra ciudad, a nuestro Estado, o nuestro país en eventos de alto nivel competitivo, en cada una de sus respectivas disciplinas.

2. Anualmente puede entregarse una Medalla al Mérito Deportivo a un entrenador, un promotor, un directivo o un técnico, cuyos esfuerzos, dedicación y resultados, hayan contribuido significativamente al desarrollo deportivo de nuestra ciudad.

3. En los casos del párrafo anterior, si el candidato a obtener la Medalla al Mérito Deportivo forma parte de la Comisión de Análisis y Dictamen, éste se abstendrá de emitir su voto cuando el asunto en particular se someta a consideración.

Artículo 62.

1. El Consejo Municipal del Deporte de Guadalajara, es el organismo competente para convocar y efectuar el proceso de elección de candidatos a la Medalla al Mérito Deportivo, Becas y Reconocimientos, y ponerlos a consideración oportunamente del Ayuntamiento para su aprobación. Para tal efecto se forma un consejo interno, llamado Consejo General para la entrega de la Medalla al Mérito Deportivo, Becas y Reconocimientos, el cual es convocado a más tardar el último día del mes de septiembre de cada año por el Consejo Municipal del Deporte de Guadalajara.

Artículo 63.

1. Para efectos de lo previsto en el párrafo primero del artículo 59, en cada especialidad de las distintas disciplinas deportivas se elige un candidato que por sus características personales, aptitudes naturales y nivel deportivo, sea considerado el más destacado en su deporte y un digno ejemplo para la juventud.

2. La entrega de algún premio puede declararse desierta cuando no se obtengan los suficientes méritos deportivos para elegir un ganador, a criterio de la Comisión de Análisis y Dictamen.

3. En el caso de las especialidades deportivas que por su naturaleza no se practican de forma individual, puede proponerse al equipo en su totalidad cuando existan elementos suficientes para determinar que los méritos deportivos han sido similares en cada uno de los integrantes del equipo.

Artículo 64.

1. Para los efectos de elección de candidatos a la Medalla al Mérito Deportivo, Becas y Reconocimientos, sólo serán consideradas las especialidades de las disciplinas deportivas oficialmente reconocidas por la Confederación Deportiva Mexicana, A.C., CODEME, y los deportistas que cuenten con las siguientes características:

I. Deportistas con residencia en el municipio de cuando menos un año, aunque por su trabajo, estudio o entrenamiento se encuentren fuera del estado;

II. Deportistas que entrenen en el municipio; y

III. Deportistas que representen al municipio en eventos estatales, nacionales e internacionales.

Capítulo Décimo Sexto **Del Consejo General para la Entrega de la Medalla al** **Mérito Deportivo, Becas y Reconocimientos**

Artículo 65.

1. El Consejo General estará integrado por:

I. Un Presidente, que será el Presidente Municipal o quien él designe;

II. Un Secretario Técnico, que será el Director del Consejo Municipal del Deporte de Guadalajara;

III. El Presidente de la Comisión Edilicia de Deportes;

IV. Cuando menos dos presidentes de las distintas especialidades deportivas, de cada una de las clasificaciones de deportes;

V. Cuando menos dos representantes de la prensa escrita, dos de la radio y dos de medios televisivos; y

VI. El representante de la Dirección de Educación Física y Deportiva de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco.

Artículo 66.

1. Las clasificaciones de deportes a que se refiere la fracción IV del artículo 23, son aquellas en las que se agrupan las distintas especialidades deportivas, dadas las características propias de su naturaleza, siendo éstas las siguientes:

I. Combate: boxeo, esgrima, judo, karate, luchas asociadas y tae kwon do;

- II. Conjunto: baloncesto, béisbol, fútbol soccer, futsal, handball, hockey, polo acuático, softbol, voleibol y voleibol de playa;
- III. Paralímpicos: ciegos y débiles visuales, silla de ruedas, síndrome de Down, sordos y silentes;
- IV. Apreciación y Precisión: ajedrez, boliche, clavados, equitación, fitness, gimnasia aeróbica, gimnasia artística, gimnasia rítmica, nado sincronizado, patinaje artístico sobre hielo, tiro con arco y tiro deportivo;
- V. Raqueta: bádminton, frontón, raquetbol, squash, tenis y tenis de mesa; y
- VI. Tiempo y Marca: atletismo, canotaje, ciclismo, halterofilia, natación, patines sobre ruedas, pentatlón moderno, remo, triatlón y vela.

Artículo 67.

1. Para formar parte del Consejo General establecido por las fracciones IV y VI del artículo anterior, deberán pedir su ingreso al Sistema Municipal del Deporte y deberán cumplir:

- I. Para la fracción IV deberán estar acreditados por el propio Consejo Municipal o por el CODE; y
- II. Para la fracción VI deberán estar acreditados por el CODE.

Artículo 68.

1. El Consejo General tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Convocar a todos los miembros para la celebración de sesiones ordinarias plenarias a que se refiere este capítulo y las extraordinarias que considere necesarias;
- II. En reunión ordinaria y previa convocatoria, constituir la Comisión de Análisis y Dictamen;
- III. Debe reunirse las veces que estime necesario antes de la sesión solemne de premiación, levantando acta circunstanciada de los acuerdos de cada una de las reuniones ordinarias o extraordinarias que se celebren, las que formarán parte del dictamen que se entregue al Pleno del Ayuntamiento.

Artículo 69.

1. Queda bajo responsabilidad del Presidente del Consejo General, o de quien éste designe:

- I. Convocar por escrito al Consejo a sesiones ordinarias y extraordinarias, por lo menos con 48 horas de anticipación para sesiones ordinarias y con 24 horas para las sesiones extraordinarias; y
- II. Presidir las sesiones del consejo.

Artículo 70.

1. Habrá quórum con la asistencia de la mitad más uno de los integrantes del Consejo General a la hora convocada, de no haberlo después de treinta minutos, se sesionará con los miembros que se encuentren presentes, siendo válidos los acuerdos que se tomen.

Capítulo Décimo Séptimo De la Comisión de Análisis

Artículo 71.

1. La Comisión de Análisis y Dictamen debe estar integrada por:

I. Un Presidente, que es el Presidente de la Comisión Edilicia de Deportes y Atención a la Juventud;

II. Un Secretario Técnico, que será el Director General del Consejo Municipal del Deporte de Guadalajara;

III. Seis representantes de las Asociaciones Deportivas del Estado de Jalisco según la clasificación siguiente:

a) Un representante de los deportes de tiempo y marca;

b) Un representante de los deportes de apreciación y precisión;

c) Un representante de los deportes de conjunto;

d) Un representante de los deportes de combate;

e) Un representante de los deportes de raqueta; y

f) Un representante de los deportes de Paralímpicos.

IV. Un representante de la prensa deportiva.

V. Un representante del CODE; y

VI. Un representante del sector social o privado, que será invitado por el Presidente del Consejo General.

VII. Un deportista destacado y que haya sido acreedor de la Medalla al Mérito Deportivo, invitado por el Presidente del Consejo General.

Artículo 72.

1. Son atribuciones de la Comisión:

I. Actuar en forma colegiada y entrar en sesión permanente, a partir de la fecha de su integración hasta la entrega del dictamen al Pleno del Ayuntamiento, conteniendo las propuestas debidamente analizadas;

II. Evaluar la trayectoria individual de cada uno de los deportistas presentados como precandidatos a la entrega de los estímulos deportivos correspondientes.

III. Determinar, en cada caso específico, si los logros deportivos individuales de cada precandidato lo hacen merecedor a la medalla, beca o reconocimiento especial;

IV. Declarar quórum con la mitad más uno de los integrantes de la Comisión;

V. Entregar oportunamente el dictamen a la Comisión Edilicia de Deportes y Atención a la Juventud para que, a través de ésta, se eleve al Pleno del Ayuntamiento para su aprobación;

VI. Solicitar al Pleno del Ayuntamiento, tenga a bien fijar día y hora para la celebración de la sesión solemne de éste en la que se realice la entrega de la Medalla al Mérito Deportivo, becas y reconocimientos, la cual debe llevarse a cabo no antes del día 20 de noviembre ni después del día 15 de diciembre de cada año;

VII. En caso de aprobación de becas por el Ayuntamiento, se remite la lista al Consejo Municipal del Deporte de Guadalajara, para que se encargue de vigilar el cabal cumplimiento de las finalidades para la cual fue entregada.

Artículo 73.

1. Queda bajo la responsabilidad del Presidente de la Comisión de Análisis y Dictamen:

I. Convocar por escrito a reuniones de la Comisión por lo menos con 48 horas de anticipación; y

II. Presidir las reuniones de la Comisión.

Artículo 74.

1. Queda bajo la responsabilidad del Secretario Técnico:

I. Planificar el desarrollo del proceso de la entrega de la Medalla al Mérito Deportivo, becas y reconocimientos.

II. Programar cada una de las etapas correspondientes y coordinar operativamente su desarrollo;

III. Supervisar la redacción de las convocatorias y formatos para la presentación de los precandidatos y verificar que sean difundidas en los medios de comunicación;

IV. Vigilar que los formatos sean entregados en forma oportuna a las asociaciones y demás miembros del Consejo General para su capacitación y proceso;

V. Convocar al Consejo General o a la Comisión de Análisis y Dictamen; y

VI. Levantar las actas circunstanciadas de las sesiones del Consejo General, así como de las demás reuniones de la Comisión de Análisis y Dictamen.

Capítulo Décimo Octavo De la Entrega de las Propuestas

Artículo 75.

1. Las propuestas deberán ser entregadas dentro de los primeros 15 días naturales del mes de octubre, por cualquier persona, en los términos del artículo siguiente de este capítulo.

Artículo 76.

1. Las propuestas de los precandidatos deben contener las actividades deportivas en que participó en el tiempo comprendido del 29 de septiembre del año inmediato anterior al 30 de septiembre del año en que se realiza la premiación.

Artículo 77.

1. Solamente por causa de fuerza mayor, no imputable al interesado, previa justificación a entera satisfacción de la Comisión de Análisis y Dictamen, podrán recibirse propuestas fuera del término señalado con anterioridad, pero de ninguna manera una vez enviadas las propuestas al Ayuntamiento para su aprobación.

Capítulo Décimo Noveno De los Requisitos de la Elección

Artículo 78.

1. La elección del candidato se hará tomando en cuenta los eventos en que participó, lugar que ocupó, número de participantes e importancia de los mismos.

Artículo 79.

1. Los eventos deportivos oficiales serán clasificados en el siguiente orden:

I. Internacional:

- a) Olimpiada;
- b) Mundial por deporte;
- c) Juegos Panamericanos;
- d) Universiada Mundial;
- e) Juegos Centroamericanos; y
- f) Eventos internacionales de la especialidad.

II Nacional:

- a) Campeonato Nacional;
- b) Selectivo; y
- c) Eventos Nacionales;

III Estatal:

- a) Estatal; y
- b) Municipal.

Artículo 80.

1. Para ser acreedor a la beca de estímulo deportivo se requiere:

I. El precandidato deberá haber ganado la Medalla al Mérito Deportivo.

II. Ser tapatío por nacimiento o por adopción, teniendo como mínimo un año de residencia en el Municipio de Guadalajara, habiendo representado a la ciudad, al Estado o al país en las competencias clasificatorias estatales o nacionales;

III. Haber participado en olimpiadas; y

IV. En los años en que no haya olimpiadas se analizará el tipo de eventos en que participó, récords, número de participantes e importancia de los mismos.

Artículo 81.

1. Para ser acreedor a la Medalla al Mérito Deportivo se requiere que el precandidato haya competido en eventos internacionales y ocupado del primer al quinceavo lugar, analizándose el tipo de evento en que participó, número de participantes e importancia de los mismos.

Artículo 82.

1. Se harán merecedores a reconocimientos los deportistas que no cumplan con los requisitos anteriores pero que se hayan esforzado por representar dignamente al municipio y al Estado, de igual manera se harán acreedores a este reconocimiento entrenadores o ciudadanos, que se hayan distinguido por su trayectoria y apoyo al deporte.

Artículo 83.

1. Para tomar las decisiones, se tomará la votación por la mayoría de los miembros presentes y, en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Capítulo Vigésimo **De la Medalla al Mérito Deportivo, Becas y Reconocimientos**

Artículo 84.

1. La entrega de la Medalla al Mérito Deportivo, así como las becas y reconocimientos deben ser anuales y entregarse en sesión solemne del Ayuntamiento celebrada no antes del día 20 de noviembre ni después del día 15 de diciembre.

Artículo 85.

1. Las características de las becas son las siguientes:

I. Se dará el equivalente a 2 (dos) salarios mínimos diarios durante todo un año, entregados al final de cada mes, a partir del 1º de enero al 31 de diciembre del año siguiente a la premiación.

II. Se suspenderá cuando el becado deje de practicar el deporte por el cual se le proporcionó la beca o incurra en alguna falta de gravedad sancionada por los ordenamientos correspondientes.

Artículo 86.

1. Las características de las medallas son las siguientes:

I. Material en plata, 0.999 ley, en 50 milímetros de diámetro, dos caras, peso de 60 gramos, terminada en chapa de oro de 14 quilates o en su defecto de una aleación más valiosa, y con cordón dorado y azul.

II. Anverso el escudo de la ciudad de Guadalajara en relieve; y

III. Al reverso con el grabado "Al Mérito Deportivo", el año, el nombre del ganador y disciplina en fondo opaco.

Artículo 87.

1. Los reconocimientos deberán contener la leyenda: "El H. Ayuntamiento de Guadalajara otorga el presente reconocimiento a (nombre del ganador)" "Por su destacada labor en el deporte de: (disciplina)", "En el año de: (año)", nombre del Presidente Municipal y firma, nombre del Director General del Consejo Municipal y firma, nombre del Presidente de la Comisión Edilicia de Deportes y Atención a la Juventud y firma.

Capítulo Vigésimo Primero

De las Sanciones Administrativas y de los Recursos de Reconsideración y de Inconformidad

Artículo 88.

1. La aplicación de las sanciones por infracciones al decreto, sus reglamentos y demás disposiciones legales de la materia, corresponden:

I. A las autoridades deportivas municipales.

II. A los organismos deportivos como comités municipales, asociaciones, ligas y clubes registrados en el Sistema Municipal y con estricto apego a la ley que las regula; y

III. A los directivos, jueces, árbitros y organizadores en competencias deportivas oficiales, atendiendo a la convocatoria y reglamento de las disciplinas deportivas del evento.

Artículo 89.

1. Las sanciones por infracciones a esta ley, se aplicarán a todos los integrantes del Sistema Municipal y consistirán en:

I. Amonestación.

II. Suspensión; y

III. Expulsión y cancelación del registro.

Artículo 90.

1. Contra las resoluciones de las autoridades deportivas municipales y organismos deportivos que impongan sanciones, procederá el recurso de reconsideración ante la propia autoridad que dictó la resolución, la cual podrá revocar, confirmar o modificar la resolución recurrida, sin perjuicio de entablar el recurso de inconformidad que se establezca en este mismo reglamento.

Artículo 91.

1. Las sanciones se entenderán de la siguiente manera:

I. Las amonestaciones son extrañamientos y llamados de atención, que las autoridades deportivas municipales, así como los organismos que se señalan en el artículo 86 aplican a sus miembros por infracción a la ley, el decreto, el reglamento o estatutos y demás disposiciones legales, cuando la falta no sea de gravedad.

Las amonestaciones pueden ser públicas o privadas, pero invariablemente por escrito;

II. La suspensión es aplicable cuando la falta cometida consista en la falta de observancia de los lineamientos emitidos por el Consejo Municipal y de otras autoridades deportivas debidamente registradas en el Sistema Municipal; y

III. La expulsión y cancelación del registro de un organismo deportivo, autoridad o directivo deportivo y la cancelación de la cédula de un técnico o deportista, son atribuciones del Consejo Municipal. En el caso del organismo deportivo, se podrá cancelar su registro cuando cambie sus características y no se sujete a la normatividad aplicable; no cumpla su objeto social o desempeño; o no sea compatible con el objeto para el que fue creado.

Artículo 92.

1. Las sanciones se aplicarán considerando lo siguiente:

- I. La gravedad de la responsabilidad en que se incurra; y
- II. Las demás circunstancias que incidan en la comisión de la infracción.

Artículo 93.

1. Los servidores públicos encargados de otorgar el registro a los organismos deportivos, sin perjuicio de lo establecido por el decreto, serán sancionados con amonestación en los siguientes casos:

- I. Cuando sin causa justificada entretengan o rehúsen admitir la solicitud de registro por escrito;
- II. Cuando por negligencia cometan errores u omisiones importantes en la práctica de un registro; y
- III. Realicen indebidamente el registro a persona u organismo deportivo.

2. La amonestación privada o pública, bajo esos supuestos, será aplicada exclusivamente por el Consejo Municipal e invariablemente por escrito.

Artículo 94.

1. Las sanciones que impongan las autoridades y organismos deportivos señalados en el artículo 86 deberán ser notificadas por escrito y personalmente al infractor o a su representante legal.

Artículo 95.

1. Todos los participantes en el Sistema Municipal deberán evitar el dopaje o doping deportivo, y a quien induzca, use, o administre sustancias o métodos considerados prohibidos o restringidos, conforme a los preceptos que la CONADE, la CODEME, el COM y el CODE, u organismos facultados a dictaminarlo, será sancionado, por lo que los organismos y asociaciones deportivas del Sistema Municipal, deberán insertar en sus estatutos y reglamentos respectivos, la forma de sancionarlo.

Artículo 96.

1. Para efectos del artículo anterior, se considerarán sustancias y métodos prohibidos o restringidos todos aquellos que el CODE en coordinación con la Secretaría de Salud del Estado de Jalisco, publique en el periódico oficial del Estado.

Artículo 97.

1. El recurso de reconsideración que establece el artículo 88 de este mismo reglamento deberá presentarse por escrito ante la misma autoridad sancionadora, dentro de los quince días naturales siguientes a que surta efecto la notificación de la resolución que imponga la sanción respectiva.

2. En un término que no excederá de diez días hábiles siguientes a la interposición del recurso, la autoridad o instancia deportiva que sancionó deberá emitir la resolución correspondiente sobre la reconsideración interpuesta, revocándola, confirmándola o modificándola.

3. Dicha resolución se notificará por escrito y personalmente al infractor o a su representante legal.

4. La notificación surtirá sus efectos al día natural siguiente de haberla realizado.

Artículo 98.

1. Contra la resolución que recaiga como consecuencia de la promoción del recurso de reconsideración, podrá presentarse el recurso de inconformidad dentro de los quince días naturales siguientes de haber surtido efectos la notificación de la resolución que se pretende impugnar.
2. Este recurso deberá promoverse por escrito ante la Comisión de Apelación y Arbitraje del Deporte.

Capítulo Vigésimo Segundo

De la Comisión Municipal de Apelación y Arbitraje del Deporte

Artículo 99.

1. La Comisión Municipal de Apelación y Arbitraje del Deporte será el organismo encargado de conocer, tramitar y resolver administrativamente el recurso de inconformidad que los miembros del Sistema Municipal presenten en contra de las resoluciones que emitan las autoridades y organismos deportivos.
2. Funcionará en forma independiente de las autoridades deportivas y estará facultada para dictar sus resoluciones definitivas. Administrativamente dependerá del Consejo Municipal.
3. Ninguno de los integrantes de esta comisión deberá ostentar ningún otro cargo como autoridad perteneciente al Sistema Municipal del Deporte, a fin de asegurar el curso de su total autonomía al resolver los recursos de inconformidad.

Artículo 100.

1. Los organismos deportivos registrados insertarán en sus estatutos y reglamentos su sujeción a las resoluciones de la Comisión Municipal de Apelación y Arbitraje del Deporte.

Artículo 101.

1. Las infracciones y responsabilidades que rebasen el régimen deportivo a que se refiere el decreto y su reglamento se seguirán por el derecho común.

Artículo 102.

1. La Comisión Municipal de Apelación y Arbitraje del Deporte estará integrada por cinco miembros de la comunidad deportiva que sean profesionales en la materia con conocimientos en los ámbitos jurídicos y deportivos, así como de reconocido prestigio y calidad moral en la entidad, los cuales serán propuestos por el Director General del Consejo Municipal y la elección de los mismos quedará a cargo del Consejo Municipal.
2. Asimismo, la autoridad, organismo o institución de la que provenga el recurrente, podrá designar un representante, quien únicamente con voz participará en las sesiones donde se discuta el asunto que concierna específicamente al recurso de inconformidad que haya motivado su presencia en la comisión.
3. El cargo de comisionado será honorífico y por lo tanto no remunerado.

Artículo 103.

1. El nombramiento de los miembros de la Comisión Municipal de Apelación y Arbitraje del Deporte tendrá, a excepción del Presidente, una duración de tres años.

Artículo 104.

1. La Comisión Municipal de Apelación y Arbitraje del Deporte tendrá un presidente que será electo entre sus integrantes, durará en el cargo un año y podrá ser reelecto por un máximo de dos períodos más.

2. Su designación será durante el último mes de cada año, a efecto de iniciar con los procedimientos de sus atribuciones el primer día hábil del siguiente año.

3. El presidente, en caso de empate cuando en las sesiones se lleve a cabo la votación, tendrá voto de calidad.

4. La comisión tendrá un secretario de actas, que será designado de entre los mismos integrantes de la comisión por el presidente, para el despacho de los asuntos administrativos de la misma comisión y de las actuaciones fuera de su recinto.

Artículo 105.

1. El recurso de inconformidad se sujetará a los siguientes lineamientos:

I. Conforme al artículo 96 del presente reglamento, se iniciará por escrito en el que deberán expresarse los agravios que a juicio del promovente le cause la resolución impugnada, acompañando copia de ésta y constancia de la notificación de la misma así como las pruebas que ofrezca;

II. La Comisión Municipal de Apelación y Arbitraje del Deporte acordará sobre la admisibilidad del recurso y de las pruebas ofrecidas, desechando completamente las que vayan en contra de la moral y las buenas costumbres y las que no tengan relación con el o los hechos controvertidos. Las documentales públicas harán prueba plena;

III. Las pruebas admitidas se desahogarán en un plazo de diez días hábiles, dentro del cual se llevará a cabo la audiencia, el desahogo de pruebas y los alegatos. La audiencia se desarrollará sin interrupción en un solo día, debiendo estar presente más de la mitad de los miembros de la Comisión Municipal de Apelación y Arbitraje del Deporte; y

IV. Concluido el período probatorio, la Comisión Municipal de Apelación y Arbitraje del Deporte dictará su resolución en el acto o dentro de cinco días hábiles siguientes, la cual se emitirá por mayoría de votos de los miembros de dicha comisión.

2. La Comisión de Apelación y Arbitraje del Deporte para mejor proveer, está facultada para pedir a las autoridades deportivas que impusieron la sanción, la información conducente y demás elementos probatorios que sean necesarios para el conocimiento de la verdad sobre la existencia de la infracción y la presunta responsabilidad del sujeto sancionado.

3. Para lo no contemplado en el presente reglamento en cuanto al recurso de inconformidad, se aplicará supletoriamente la Legislación Civil del Estado de Jalisco.

Artículo 106.

1. Las resoluciones que se dicten por la Comisión de Apelación y Arbitraje del Deporte deberán contener:

I. Lugar y fecha de expedición;

- II. Fijación clara y precisa de la controversia, el examen, la valoración de las pruebas rendidas según el árbitro de la comisión;
- III. Los fundamentos legales para producir la resolución definitiva;
- IV. Los puntos resolutivos; y
- V. La firma del Presidente de la Comisión Municipal de Apelación y Arbitraje del Deporte y de su Secretario de Actas.

Artículo 107.

1. Las resoluciones que pongan fin al recurso de inconformidad se notificarán personalmente al recurrente o a su representante legal, dentro de los cinco días hábiles a la fecha de su emisión. Dichas resoluciones, en caso de fallar a favor del recurrente, deberán ejecutarse en el término de diez días, salvo en el caso que el Presidente de la Comisión Municipal de Apelación y Arbitraje del Deporte dictamine un plazo superior, fundándolo y motivándolo.

Artículos Transitorios

Primero. El presente ordenamiento debe ser publicado en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara y entrará en vigor al momento de su publicación.

Segundo. Por la entrada en vigor del presente ordenamiento no se deben ver afectados los derechos laborales del personal adscrito al Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal de Guadalajara denominado "Consejo Municipal del Deporte de Guadalajara".

Tercero. Por la entrada en vigor del presente ordenamiento no se deben ver afectados los derechos y las obligaciones que ostenta el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado "Consejo Municipal del Deporte de Guadalajara".

Cuarto. Una vez que surta efectos el presente reglamento, la Junta de Gobierno debe expedir el Reglamento Interno del Organismo en un plazo no mayor a 60 días hábiles.

Quinto. Una vez publicado el presente ordenamiento, remítase un tanto del mismo a la Biblioteca del Congreso del Estado de Jalisco para los efectos de lo dispuesto por la fracción VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Cuarto. Se instruye a los titulares de la Dirección de Administración de Bienes Patrimoniales, a la Tesorería Municipal y a la Contraloría Municipal, a efecto de que realicen una auditoría integral al Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal de Guadalajara denominado "Consejo Municipal del Deporte de Guadalajara", a efecto de conocer e informar a este Ayuntamiento del estado que guarda la administración y patrimonio del ente que aquí se regula.

Quinto. Se faculta a los ciudadanos Presidente Municipal, Secretario General y Síndico, todos de este Ayuntamiento, a suscribir la documentación inherente y necesaria para el cumplimiento del presente acuerdo.

Para su publicación y observancia, promulgo el Reglamento del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal de Guadalajara denominado “Consejo Municipal del Deporte de Guadalajara” a los 20 veinte días del mes de julio de 2007 dos mil siete.

(Rúbrica)

ALFONSO PETERSEN FARAH
PRESIDENTE MUNICIPAL DE GUADALAJARA

(Rúbrica)

LICENCIADO IGNACIO ALFONSO REJÓN CERVANTES
SECRETARIO GENERAL